

RECONOCE COMO ENTIDAD DE MUESTREO DE PRODUCTOS PESQUEROS DE EXPORTACIÓN A QUALIFIED SPA, RECONOCE ALCANCES RESPECTIVOS Y TIENE PRESENTE LO QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 30 JUL. 2021

RESOL. EX. N° 379

VISTOS: El Memo Interno DN N° 02667/2021, que acompaña Informe Técnico favorable sobre solicitud de reconocimiento como Entidad de Muestreo de Productos Pesqueros de Exportación, del Subdirector de Inocuidad y Certificación; el D.S. 430, de 1991, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley General de Pesca y Acuicultura, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; el D.F.L. N° 5, de 1983, del referido Ministerio; la Ley N° 19.880, de 2003, sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la Administración del Estado del Ministerio Secretaría General de la Presidencia; el artículo 9° del D.F.L. N° 1/19.653, de 2001, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional sobre Bases Generales de la Administración del Estado del recién referido Ministerio; y la Resolución N° 6 de 2019, de la Contraloría General de la República.

CONSIDERANDO:

Que, como cuestión previa cabe advertir que, conforme lo señalado en el Artículo 25, del DFL N° 5, citado en Vistos, le corresponde al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, en adelante el Servicio, ejecutar la política pesquera nacional y fiscalizar su cumplimiento y, en especial, velar por la debida aplicación de las normas legales y reglamentarias sobre pesca, caza marítima y demás formas de explotación de recursos hidrobiológicos.

Que, por su parte la letra a) del artículo 28, del cuerpo legal citado en el considerando anterior, señala que: "*Al Director Nacional del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura le corresponderá especialmente adoptar medidas, controles y dictar las resoluciones necesarias para la aplicación, cumplimiento y fiscalización de las Leyes, reglamentos y en general cualquier norma sobre pesca, acuicultura y demás formas de explotación de los recursos hidrobiológicos*".

Que, a su turno el artículo 122 letra c) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, citada en Vistos, establece que el Servicio estará facultado para efectuar los controles sanitarios, zoonosanitarios y fitosanitarios de las especies vivas de exportación e importación y otorgar los certificados oficiales correspondientes; (...). La labor de análisis, para efectos de control, podrá ser encomendada a las entidades que cumplan con los requisitos que fije el Reglamento.



Que, asimismo, la norma legal antes referida, en su letra r) indica que *"En ejercicio de la función fiscalizadora, el Servicio estará facultado para controlar la inocuidad de los productos pesqueros y de acuicultura de exportación y otorgar los certificados oficiales correspondientes, cuando así lo requieran los peticionarios. Las labores de inspección, muestreo, análisis y cobro de estos procedimientos, podrán ser encomendadas a las entidades que cumplan con los requisitos que fije el Reglamento."*

Que, por su parte, la letra b) del artículo 32 J del referido D.F.L. N°5, también citado en Vistos, establece que a esta repartición pública le corresponde efectuar las labores de control de las entidades en las cuales el Servicio ha delegado las funciones de inspección, muestreo, análisis y cobro de estos procedimientos, en relación a los productos pesqueros de exportación.

Que, atendido que a la fecha no se ha dictado el Reglamento a que alude la letra r) del artículo 122, ya mencionado, y ante la obligación legal que pesa sobre este Servicio de delegar en las entidades correspondientes, las funciones de inspección, muestreo y cobro que los programas de verificación y controles oficiales requieren, se ha hecho necesario regular, de todos modos, los requisitos que dichas entidades deben cumplir para efectos de su reconocimiento e incorporación al Sistema de Certificación de Productos Pesqueros de Exportación.

Que, en este sentido, mediante la resolución exenta N° 5124, de 29 de Junio de 2016 y sus modificaciones este Servicio aprobó el Manual de Inocuidad y Certificación, el cual en su Parte II, Sección IV, Capítulo I, establece los requisitos para el reconocimiento y control de Entidades de Muestreo de Productos Pesqueros de Exportación,

Que, en este orden de consideraciones el Qualified SpA, sede Concepción, ha presentado ante este Servicio una solicitud para ser reconocido en calidad de Entidad de Muestreo de Productos Pesqueros de Exportación, acompañando a dicha solicitud, todos los antecedentes necesarios y acreditando el cumplimiento de los requisitos técnicos respectivos, lo que fue verificado mediante revisión documental y con inspecciones remotas, según así se detalla en el Informe Técnico remitido por la Subdirección de Inocuidad y Certificación, mediante memo 02667/2021, citado en Vistos.

RESUELVO:

ARTÍCULO PRIMERO:RECONÓCESE a **QUALIFIED SPA**, R.U.T N° 76.135.018-8, Sede Concepción, con domicilio en Calle Manuel Rodríguez 645, Lomas Coloradas, San Pedro de la Paz, Concepción, Región del Bio Bio, como Entidad de Muestreo de Productos Pesqueros de Exportación.



ARTÍCULO SEGUNDO: RECONÓCENSE los

siguientes alcances a dicha Entidad:

Análisis/Muestreo (Área)	Método/Norma	Producto al que aplica (Sub área)
Muestreo de harinas de origen animal y pellet	PMIQ-001 basado en NCh 43:1961 NCh 44:2007 Manual de Inocuidad y Certificación - Sección IV: Autorización y Control de Entidades de Análisis, Muestreo y Muestreadores ISO 17020:2012	Harinas de origen animal y pellet
Muestreo de aceite origen vegetal y animal	PMIQ-002 basado en ISO 5555 aceites y grasas de origen vegetal y animal, toma de muestras	Aceites origen vegetal y animal
Muestreo de productos hidrobiológicos	PMIQ-005 basado en NCh 43:1961 Manual de Inocuidad y Certificación – Parte II, Sección IV, Autorización y control de entidades de análisis, muestreo y muestreadores ISO17020:2012	Aplica a los muestreos para los programas de Certificación de Aseguramiento de calidad (PAC), Embarque de productos pesqueros y acuícolas de exportación. También incluye el muestreo de harina y aceite de pescado consolidación general de contenedores.

ARTÍCULO TERCERO: TÉNGASE PRESENTE

QUE dicha Entidad estará facultada para cobrar por los servicios que preste a las empresas pesqueras, las tarifas que estime pertinente. En este sentido, se deja constancia que el Servicio carece de facultades para intervenir en el establecimiento de tarifas, así como en el cobro de las mismas, acorde a lo indicado en el artículo 122 letra r) de la ya referida Ley General de Pesca y Acuicultura, según el cual las labores de inspección, muestreo y análisis así como el cobro de estos procedimientos, será encomendado a las entidades que cumplan con los requisitos respectivos.

ARTÍCULO CUARTO: TÉNGASE PRESENTE

QUE, el Servicio estará facultado para:

- a) Inspeccionar y evaluar el desempeño de la Entidad en la ejecución de las materias para las cuales se encuentra autorizado, el cual deberá facilitar y cooperar en las acciones de Inspección.
- b) Suspender el reconocimiento otorgado o a algunos de sus alcances, en caso de incumplimiento. Esta medida se sujetará a la aplicación previa del procedimiento establecido en la Ley N° 19880, citada en Vistos.
- c) Ordenar el cese inmediato de las prestaciones de servicios de la Entidad sí, con ocasión de las acciones de muestreo, el Servicio detecta faltas en su desempeño que incidan en la confiabilidad de los análisis efectuados por este.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición de los recursos de reposición y jerárquico contemplados en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante este mismo Servicio y dentro del plazo de cinco días hábiles contado desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

ANÓTESE Y NOTIFÍQUESE



CLAUDIO BAEZ BELTRAN
DIRECTOR NACIONAL
SERVICIO NACIONAL DE PESCA Y ACUICULTURA



JFO/EMS/ems
DISTRIBUCIÓN
- Entidad
- Subdirección de Inocuidad y Certificación
- Oficina de Partes